



CARTA N° 149 /

CALAMA, 13 MAR. 2024

**SEÑOR  
MARCO AHUMADA AHUMADA  
PRESENTE.-**

Estimado señor Ahumada:

Junto con saludarle muy cordialmente, comunico a usted, que con fecha 02 de febrero del presente año, se ha recepcionado, su solicitud de Acceso a la Información MU019T0002771, donde se le informó que se procedería a una prórroga en 10 días hábiles para recopilar los antecedentes solicitados y en la cual requiere lo siguiente:

*“el día 14 de febrero del 2023, se ingresó una carta dirigida al alcalde y al cuerpo de concejales para que pudieran hacer lugar a la solicitud sobre regularización de título de dominio. Esta carta tiene el folio 2.345 la cual fue ingresada a las 12:15. horas en la oficina de partes de la municipalidad de Calama”, al respecto expreso.*

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier organismo de la Administración del Estado, en forma y condiciones que establece esta ley”.

Sobre el particular, dando respuesta a su requerimiento, y de acuerdo a lo informado por la Asesoría Jurídica de esta Casa Consistorial, me permito señalar lo siguiente:

En la cual solicita que la Municipalidad de Calama proceda a regularizar la propiedad ubicada en calle Federico Errazuriz N° 2377, ya que como indica dicha propiedad se encuentra inscrita a nombre de la Ilustre Municipalidad de Calama a pesar de que es ocupada ininterrumpidamente por el interesado desde el año 1960, al respecto podemos señalar lo siguiente:

Efectivamente como lo indicó el Sr. Ahumada mediante la **LEY 18.693** que “FACULTA A LA MUNICIPALIDAD DE CALAMA PARA TRANSFERIR INMUEBLES QUE INDICA”, se otorgó en plazo de partía el año 1988 y finalizaba el año 1994, para que la Municipalidad vendiera y donara según sea el caso los inmuebles ubicados en el sector denominado “Cerro Negro” de la ciudad de Calama.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en consideración que las facultades que tienen las casas edilicias para poder vender o donar bienes inmuebles se ciñen a un procedimiento normado en la Ley 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

Así, podemos indicar lo siguiente, el artículo 5°, letra f), de la ley N° 18.695, contempla entre las atribuciones del municipio para el cumplimiento de sus funciones, la de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, facultad que, tratándose de estos últimos, corresponde ejercer al Alcalde, previo acuerdo del Concejo, en virtud de lo previsto en el artículo 65, letra e), del mismo cuerpo legal.



Luego, el artículo 34 de la citada normativa establece que **“los bienes inmuebles municipales sólo podrán ser enajenados, gravados o arrendados en caso de necesidad o utilidad manifiesta. El procedimiento que se seguirá para la enajenación será el remate o la licitación públicas.** El valor mínimo para el remate o licitación será el avalúo fiscal, el cual sólo podrá ser rebajado con acuerdo del Concejo”.

En el mismo orden de ideas, la jurisprudencia administrativa, ha precisado que las entidades edilicias solo se encuentran facultadas para transferir el dominio de un bien raíz, a cualquier título, en la eventualidad que **se configure una necesidad o utilidad manifiesta**, debiendo materializarse a través de una licitación pública, con acuerdo del mencionado órgano colegiado.

Entendiendo que la situación descrita por el señor Ahumada se ha repetido con otros inmuebles del sector Cerro Negro, es que la Municipalidad se encuentra actualmente estudiando una vía única y alternativa que permita regularizar a todas las personas que mantienen ocupado como viviendas inmuebles municipales, situación que será comunicada a los interesados en su oportunidad.

Finalizando, es importante advertir que la Municipalidad conoce y entiende la situación de la falta de un proceso rápido para regularizar la propiedad, es por lo mismo, que siempre ha existido un compromiso con respetar la ocupación de dichos inmuebles en los casos que siempre han sido ocupados como vivienda habitacionales.

Agradeciendo vuestra preocupación y la confianza de su persona en resolver esta inquietud con nuestra Institución, le saluda atentamente,



  
**DIANA VEAS RODRIGUEZ**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**

  
**DVR/COT/cot.**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Marco Ahumada Ahumada
- Asesoría Jurídica
- Oficina Ley de Transparencia
- Archivo